

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades..... | 36 " " " |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas |
| " " de años anteriores..... | 0,50 " " |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|-----------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos..... | 0,80 " " |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 " " |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 62

Siendo frecuentes las consultas que a este Gobierno se elevan en orden a la hora de cierre de los establecimientos de la provincia donde se expendan vinos, licores y otros artículos, haciendo observar que aquélla es distinta según los Ayuntamientos, lo que no deja de ocasionar perjuicios, por ser muchos los que tienen casi unidos su casco de población;

Y con el fin de unificar la hora de los mencionados establecimientos, he acordado señalar para el cierre de tabernas y cafés económicos—con excepción de la capital—las diez (hora oficial), desde primero de Mayo a primero de Octubre. Y los cafés, propiamente dichos, a la una.

Las infracciones de esta circular serán corregidas por los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones del Consejo del Trabajo, siendo las denuncias formuladas ante las respectivas Alcaldías.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, y especialmente a la Guardia civil, la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de la presente.

Santander, 28 de Abril de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 15 de Junio próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, y en la que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.—Martínez Anido.

Señor...

(«Gaceta» del 26 de Abril).

Presidencia del Consejo de Ministros

Habiéndose cometido un error material en el Real decreto-ley número 728, publicado en la «Gaceta» del día 24 del actual, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

EXPOSICION

Señor: Consecuencia del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre último, es el adjunto proyecto incorporando al Estado los derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Este digno Cuerpo, encargado de la nobilísima función de difundir e incrementar la cultura patria, dependió de los Municipios hasta el 1.º de Enero de 1902 en que el Estado se hizo cargo de sus atenciones en situación activa, continuando atribuida a la Junta creada por la ley de 16 de Julio de 1887 la regulación de sus derechos pasivos y, suprimido este organismo en 30 de Junio de 1924, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Pero esta excepción, contraria a la uniformidad que el Gobierno de Vuestra Majestad procura realizar en todos los servicios del Estado, debía desaparecer, con tanto más motivo cuanto que, ampliados en bastante proporción los sueldos que los Maestros disfrutaban en 1887, se hacía imposible la existencia de la Caja de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario por resultar insuficientes los recursos con que la dotaron las leyes de 16 de Julio de 1887 y 27 de Julio de 1918 y la subvención, cada vez mayor, con que el Estado contribuía a su sostenimiento.

De aquí, pues, que este proyecto se funda en dos principios fundamentales: el de incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refiere y el de unificar éstos con los que disfrutaban los demás funcionarios civiles, pero respetando, como es de estricta justicia, los derechos que hoy poseen y conservando para ellos el descuento que sufren en la actualidad, ya que de otra suerte se sumarían sus haberes al amparo de una retroactividad falta de justificación.

Basado en las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 23 de Abril de 1927.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de derechos pasivos del Magisterio nacional primario se acomodarán a lo establecido en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, aplicándose íntegramente sus preceptos, con las excepciones consignadas en los seis artículos siguientes, en todo lo referente al nacimiento, disfrute y extinción de tales derechos, siempre que a partir de 1.º de Julio próximo se realice alguno de los hechos siguientes: la presentación de la correspondiente solicitud en los casos de jubilaciones voluntarias por edad y por reunir cuarenta años de servicios efectivos; el cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa; la incoación, a instancia del interesado o de oficio, del expediente para la declaración de la jubilación por imposibilidad física o fallecimiento del causante cuando se trate de los derechos pasivos de su familia.

Artículo 2.º Se registrarán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del Estatuto de las Clases pasivas del Estado los derechos pasivos de los Maestros que, estando comprendidos en el artículo precedente, hayan ingresado en el servicio con anterioridad a 1.º de Enero de 1920, y por los contenidos en los títulos 2.º y 3.º de los que hayan ingresado a partir de dicho día o ingresen en lo sucesivo.

Los Maestros incluidos, según el párrafo anterior, en títulos 2.º y 3.º podrán adquirir los derechos pasivos máximos concedidos en el Estatuto, solicitándolo así, los que actualmente se hallan en activo, antes de 1.º de Julio próximo, y los que en adelante ingresen o vuelvan al servicio, al posesionarse de su primer destino, y comprometiéndose unos y otros, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto, a abonar desde 1.º de Julio de 1927, o, en su caso, desde la fecha de la posesión, aparte del impuesto de utilidades, una cuota mensual de la cuantía del 5 por 100 del sueldo que les corresponda.

Artículo 3.º La jubilación se acordará a petición de los interesados cuando cuente, por lo menos, sesenta y cinco años de edad o reúnan cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día; forzosamente, a los setenta y dos años de edad, y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de los interesados o bien de oficio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Artículo 4.º En todo caso serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de Instrucción primaria con anterioridad a 1.º de Enero de 1902 y con cargo a los presupuestos municipales.

Artículo 5.º La cuantía de los haberes pasivos de jubilación de los Maestros que el día 1.º de Julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la ley de 16 de Julio de 1887 y del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

Artículo 6.º Los servicios en el Magisterio nacional primario se acumularán a los prestados en cualquier otro Cuerpo, carrera o destino del Estado y recíprocamente para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto los que hayan ingresado como Maestros antes de 1.º de Enero de 1920 o en destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, y en los títulos 2.º y 3.º en los demás casos.

Artículo 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio nacional primario radicará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados con sujeción a lo prevenido en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El Ministro de Instrucción pública informará en dichos expedientes en los casos en que así proceda a juicio del de Hacienda.

Artículo 8.º Los haberes pasivos del Magisterio nacional primario no comprendidos en el artículo 1.º continuarán rigiéndose, incluso en lo relativo a su compatibilidad con otros haberes o pensiones, por los preceptos de la legislación anterior.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicarán los preceptos del Estatuto de las Clases pasivas del Estado cuando los hechos a que se refiere el artículo 1.º ocurran desde la fecha del presente Decreto-ley y antes de 1.º de Julio próximo y en tanto en cuanto tal apli-

cación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los adquiridos, pero la efectividad de dichos derechos o mejoras no tendrá lugar hasta el día últimamente citado.

Artículo 9.º Todos los haberes pasivos del Magisterio nacional primario se abonarán con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de Julio de 1927.

El fondo pasivo del Magisterio nacional primario se considerará extinguido el citado día, pasando a ser propiedad del Estado cuantos bienes y derechos lo constituyan.

Los títulos que forman la cartera de valores de los derechos pasivos del Magisterio ingresarán en la indicada fecha en la Caja de amortización de la Deuda del Estado para el cumplimiento de los fines de ésta.

Artículo 10. A partir de 1.º de Julio próximo, los Maestros en activo quedarán sujetos, como las demás clases activas civil, al impuesto de utilidades con arreglo a la escala del número 4.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y dejarán de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido actualmente en favor de los derechos pasivos del Magisterio.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el artículo 1.º y en el párrafo segundo del 8.º estarán sujetos, como las demás clases pasivas del Estado, a partir de 1.º de Julio próximo, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número 3 de la tarifa 1.ª de la citada ley.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el párrafo primero del artículo 8.º continuarán sujetos al descuento del 6 por 100 sobre sus sueldos, el cual, a partir de 1.º de Julio próximo, ingresará directamente en el Tesoro.

Artículo 11. Todos los haberes pasivos, hasta los correspondientes a la mensualidad de Junio, inclusive, se satisfarán en la misma forma que al presente, debiendo el Ministerio de Instrucción pública librar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad indispensable con cargo al remanente que exista del crédito concedido para estos efectos por el artículo 29 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio vigente.

Artículo 12. Antes de 1.º de Julio próximo y dentro de los plazos que señale la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, enviarán las Secciones de primera enseñanza a las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias, con excepción de la de Madrid, que lo hará a la de dicho Centro, relaciones certificadas comprensivas de los perceptores de haberes pasivos, en la forma que determine la expresada Dirección general, con cuantos antecedentes existan en aquellas referentes a la clasificación y consignación de haberes.

La Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias formarán las nóminas a base de los datos a que se refiere el párrafo anterior, para que los titulares puedan hacer efectivos sus haberes desde la mensualidad de Julio próximo, cesando la actual división de nóminas mensuales y trimestrales.

Artículo 13. Los perceptores de haberes pasivos del Magisterio podrán cobrar por sí o por tercera persona, mediante poder notarial o autorización administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para los residentes en la provincia de Madrid o del Tesorero Contador de su provincia respec-

tiva, en la misma forma que los demás perceptores pasivos del Estado.

Artículo 14. Los actuales Habilitados de derechos pasivos del Magisterio que deseen continuar representando a perceptores que actualmente figuran en nómina podrán solicitarlo del Director general de la Deuda y Clases Pasivas o de los Delegados de Hacienda, dentro del mes de Mayo próximo, acompañando relación de los mismos a los efectos de la fianza exigida por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1925 y Real orden de 19 de Octubre del mismo año.

Las fianzas de los actuales Habilitados de derechos pasivos del Magisterio podrán, en garantía de los nuevos representados, ser transferidas a los fines del párrafo anterior una vez declarada por la Dirección general de la Deuda la solvencia provisional o definitiva del Habilitado al cesar en su primitivo cargo.

Artículo 15. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Urbaneja.

(«Gaceta» del 26 de Abril)

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Santillana a La Requejada, kilómetros 1 al 6, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22 del mismo), se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santillana y Torrelavega, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 28 de Abril de 1927.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Emilio Nieto Campoy, Abogado, en nombre y representación de D. Adolfo Baldor Cagigas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta vecinal del pueblo de Ogarrío, de fecha once de Marzo del corriente año, cediendo a D.ª Gertrudis Bárcena Lavín un terreno de la propiedad de dicho pueblo; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 28 de Abril de 1927.—El Presidente, José Santaló.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

| ARTÍCULOS | Unidad de venta | SANTANDER | | | AMPUERO | | | C. DE LA SAL | | | CASTRO URDIALES | | | LAREDO | | |
|--------------------------|-----------------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|----------------------------|--------------------------------------|-----------|
| | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron | Variaciones de precio experimentadas | |
| | | | Alza | Baja |
| | | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. | Ptas. Cs. |
| Aves | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Gallinas grandes | Una | 9,50 | .. | 0,50 | 8,00 | .. | 1,00 | 9,50 | 0,50 | .. | 7,00 | .. | 1,00 | 7,00 | 0,50 | .. |
| Gallinas pequeñ. | » | 7,00 | 1,00 | .. | 5,00 | .. | 1,00 | 6,00 | .. | .. | 5,00 | .. | 1,00 | 5,25 | 1,00 | .. |
| Gallos | » | 10,50 | 0,50 | .. | 6,00 | .. | 0,50 | 7,50 | 1,50 | .. | 9,00 | .. | .. | 9,00 | .. | .. |
| Gansos | » | 22,50 | 2,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Patos grandes.. | » | 8,00 | .. | .. | 5,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | 0,50 |
| Patos pequeños. | » | 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pichones..... | » | 2,50 | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pollos grandes . | » | 6,00 | .. | 1,00 | 4,50 | 0,50 | .. | 6,00 | .. | .. | 8,50 | 0,50 | .. | .. | .. | .. |
| Pollos pequeños. | » | 3,00 | .. | 2,00 | 3,00 | .. | .. | 3,25 | .. | 0,75 | 4,50 | .. | 1,50 | 4,00 | 0,25 | .. |
| Frutas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Avellanas | Kilo | 2,00 | 0,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Limonos | Doce | 2,65 | 1,40 | .. | 1,00 | .. | .. | 1,00 | 0,10 | .. | 1,20 | .. | 0,80 | 1,20 | 0,20 | .. |
| Manzanas. | Kilo | 1,80 | .. | 0,35 | 1,75 | .. | .. | 2,00 | 1,00 | .. | 2,25 | 0,25 | .. | 1,20 | 0,60 | .. |
| Naranjas | Doce | 0,90 | 0,15 | .. | 0,40 | .. | 0,10 | 0,90 | .. | 0,10 | 1,00 | .. | .. | 1,20 | .. | .. |
| Nueces | Kilo | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Peras | » | 3,25 | 0,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,40 | .. | .. |
| Plátanos..... | Doce | 3,00 | 0,50 | .. | 2,25 | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 3,00 | 1,20 | .. | 2,40 | .. | .. |
| Uva. | Kilo | 6,00 | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Ganado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cabritos..... | Uno | .. | .. | .. | 15,00 | 1,00 | .. | 14,00 | .. | 1,00 | 15,00 | .. | 2,00 | 14,00 | .. | .. |
| Conejos | » | 6,50 | .. | 1,00 | .. | .. | .. | 3,00 | .. | 0,25 | .. | .. | .. | 3,50 | .. | .. |
| Corderos | » | .. | .. | .. | 18,00 | .. | .. | 12,00 | .. | 2,00 | 16,00 | .. | 1,00 | 18,00 | .. | .. |
| Hortalizas | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ajos | Kilo | 0,80 | 0,05 | .. | 0,40 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 2,50 | 1,00 | .. | 0,80 | 0,20 | .. |
| Alubias..... | » | 1,40 | .. | .. | 0,90 | 0,10 | .. | .. | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 1,90 | .. | 0,10 |
| Berzas | Una | 0,65 | .. | .. | 0,30 | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 0,20 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Cebollas | Kilo | 0,85 | 0,10 | .. | 1,50 | .. | .. | 2,00 | .. | 0,50 | 0,90 | .. | 1,20 | 1,10 | .. | .. |
| Coles..... | Una | 1,00 | .. | 0,30 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,50 | 0,10 | .. |
| Coliflores..... | » | 1,75 | .. | .. | 0,65 | 0,15 | .. | 1,50 | 0,50 | .. | 0,40 | 0,25 | .. | .. | .. | .. |
| Espárragos | Manoj | 1,25 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Guisantes..... | Kilo | 1,00 | .. | .. | 1,40 | .. | 0,10 | .. | .. | .. | 1,20 | 0,40 | .. | .. | .. | .. |
| Habas frescas.. | » | 1,00 | 0,20 | .. | 1,10 | .. | 0,15 | .. | .. | .. | 0,70 | 0,10 | .. | .. | .. | .. |
| Judías verdes .. | » | 1,50 | .. | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Lechugas | Doce | 1,40 | .. | 0,70 | 1,25 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 1,50 | 1,00 | .. | 1,50 | 0,30 | .. |
| Patatas | Kilo | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,45 | .. | .. | 0,60 | .. | .. | 0,50 | .. | .. |
| Patatas nuevas. | » | 1,25 | .. | .. | 0,90 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. |
| Repollos..... | Uno | 2,25 | 0,20 | .. | 0,75 | .. | 0,25 | 2,00 | 0,50 | .. | 0,70 | 0,20 | .. | 0,70 | 0,10 | .. |
| Zanahorias | Doce | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 1,20 | .. | .. | 0,60 | .. | .. | .. | .. | .. |
| Huevos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Del país | Doce | 2,50 | .. | .. | 2,30 | 0,05 | .. | 2,50 | 0,30 | .. | 2,40 | .. | 0,10 | 2,50 | 0,10 | .. |
| De Galicia | » | 2,10 | 0,10 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Leche y derivados | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Leche | Litro | 0,50 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,50 | .. | .. | 0,35 | .. | 0,05 | 0,40 | .. | .. |
| Mantequilla.... | Kilo | 6,75 | .. | 0,50 | 4,50 | .. | 0,50 | 6,00 | .. | .. | 7,00 | .. | .. | 7,00 | 1,00 | .. |
| Queso fino..... | » | 6,50 | 0,50 | .. | 3,50 | .. | .. | 4,25 | .. | 0,25 | 3,50 | .. | 0,50 | 3,25 | 0,25 | .. |
| Queso fresco.... | » | 2,00 | .. | .. | 1,50 | 0,25 | .. | 3,50 | .. | 0,25 | 0,70 | .. | 1,10 | 1,80 | 0,10 | .. |
| Pescado | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Besugos..... | Kilo | 2,80 | 0,20 | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | 0,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Cigalas..... | » | 4,40 | .. | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Congrio..... | » | 3,35 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Fanecas | » | 3,00 | .. | 0,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Gallos..... | » | 1,75 | .. | 0,55 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Merluza | » | 4,25 | .. | 0,70 | .. | .. | .. | 4,00 | .. | 1,00 | 6,00 | .. | .. | 5,00 | 0,20 | .. |
| Mero..... | » | 4,30 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Panchos..... | » | 1,80 | .. | 0,20 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Pescadilla | » | 3,05 | .. | 0,35 | .. | .. | .. | 3,50 | 0,50 | .. | .. | .. | .. | 3,00 | 0,20 | .. |
| Salmón..... | » | 9,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Salmonetes | » | 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

| POTES | | | RAMALES | | | REINOSA | | | SANTOÑA | | | SAN VICENTE | | | TORRELAVEGA | | |
|---|--------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------------|-------------------|---|--------------------------------------|-------------------|
| Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | | Precios a que se vendieron Ptas. Cs. | Variaciones de precio experimentadas | |
| | Alza Ptas. Cs. | Baja Ptas. Cs. |
| 7,00 | .. | .. | 7,00 | 1,00 | .. | 10,00 | 2,00 | .. | 6,00 | .. | .. | 8,50 | .. | .. | 9,00 | 1,00 | .. |
| .. | .. | .. | 4,50 | 0,50 | .. | 8,00 | 1,00 | .. | 4,00 | .. | 0,25 | 6,00 | .. | .. | 6,00 | .. | .. |
| 6,00 | .. | .. | 8,00 | 1,50 | .. | 12,00 | 2,00 | .. | 6,75 | 0,25 | .. | 9,75 | .. | .. | 8,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 7,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | 1,10 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | 5,00 | 0,50 | .. | 4,00 | .. | .. | 3,25 | .. | .. | 4,00 | .. | .. | 6,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | 3,00 | 0,50 | .. | 3,00 | .. | .. | 2,25 | .. | .. | .. | .. | .. | 4,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | 0,25 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 0,60 | .. | 0,65 |
| 0,90 | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | 0,65 | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 2,00 | 1,25 | .. |
| .. | .. | .. | 1,40 | .. | .. | 0,60 | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 0,90 | .. | .. | 1,25 | 0,65 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,75 | 0,05 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 2,40 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 15,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 15,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 15,00 | .. | 1,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 7,00 | .. | .. |
| 14,00 | .. | 1,00 | .. | .. | .. | 18,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 16,00 | .. | 2,00 | 13,00 | .. | 1,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 0,60 | .. | .. | .. | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 0,55 | 0,05 | .. | 0,70 | .. | .. | 1,25 | .. | 0,25 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,25 | 1,00 | .. |
| 0,30 | .. | 0,05 | .. | .. | .. | 0,80 | .. | 0,20 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,20 | 0,40 | .. |
| .. | .. | .. | 1,50 | 0,20 | .. | 1,00 | .. | .. | 0,75 | .. | .. | 1,20 | .. | .. | 0,70 | .. | 0,10 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | 0,50 | .. | 0,70 | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | 0,50 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | 1,75 | .. | .. | 1,40 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | 0,25 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,25 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | 1,00 |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | 1,25 | .. | .. | 1,00 | .. | 0,80 | 2,00 | .. | .. |
| 0,30 | .. | .. | 0,45 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,45 | 0,05 | .. | .. | .. | .. | 0,35 | 0,05 | .. |
| 1,25 | 0,25 | .. | 0,90 | .. | .. | 1,75 | .. | .. | .. | .. | .. | 0,55 | .. | .. | 1,25 | .. | .. |
| .. | .. | .. | 0,80 | .. | .. | 1,50 | 0,50 | .. | 0,55 | .. | .. | 1,00 | .. | .. | 2,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 0,75 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,00 | .. | .. |
| 2,00 | .. | .. | 2,25 | .. | .. | 2,25 | .. | .. | 2,50 | .. | 0,30 | 2,10 | .. | .. | 2,50 | 0,40 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| 0,50 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,60 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,40 | .. | .. | 0,50 | .. | .. |
| 4,75 | 0,25 | .. | 4,50 | 0,25 | .. | 6,00 | .. | .. | 6,25 | 0,25 | .. | 5,00 | .. | .. | 6,00 | .. | 1,00 |
| 6,00 | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | .. | .. | 4,00 | 0,75 | .. | 3,50 | .. | .. | 4,25 | 0,25 | .. |
| .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. | 3,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 1,50 | .. | .. | 5,00 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,50 | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 5,50 | .. | .. | 4,25 | .. | .. | .. | .. | .. | 5,00 | 2,00 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 2,00 | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | 3,00 | 0,50 | .. |
| .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de la capital

Las contribuciones territorial, industrial, utilidades e impuesto de transportes, correspondientes al actual trimestre (Abril, Mayo y Junio) se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Mayo hasta el día 31 del mismo, y el día 29 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román.

Los que no las satisfagan du ante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Junio, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1 duplicado, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Junio con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Junio, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Santander a 20 de Abril de 1927.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, transportes, etc., correspondientes al actual trimestre, tendrá lugar en las respectivas zonas, y en los Ayuntamientos que se indican, en los días siguientes:

Zona de Laredo

Liendo: días 1 y 2 de Mayo.
Voto: días 3, 4 y 5.
Ampuero: días 7, 8 y 9.
Limpias: días 10 y 11.
Colindres: días 12 y 13.
Laredo: días 9, 10 y 11.

Zona de Castro Urdiales

Guriezo: días 1, 2 y 3 de Mayo.
Villaverde de Trucíos: días 7 y 8.
Castro Urdiales: del día 18 al 23.

Zona de Piélagos

Astillero: días 10, 11 y 12 de Mayo.
Camargo: días 16, 17, 18, 19 y 20.
Piélagos: días 1, 2, 3, 4 y 5.
Santa Cruz de Bezana: días 6, 7, 8 y 9.
Villaescusa: días 22, 23, 24 y 25.

Zona de Ramales

Arredondo: días 3, 4 y 5 de Mayo.
Ramales: días 11, 12 y 13.
Rasines: días 17, 18 y 19.
Ruesga: días 6, 7, 8 y 9.
Soba: días 21, 22, 23 y 24.

Zona de San Vicente de la Barquera

Alfoz de Lloredo: días 25, 26, 27, 28 y 29 de Mayo.
Comillas: días 3 y 4.
Herrerías: días 20 y 21.
Lamasón: días 17 y 18.
Peñarrubia: días 30 y 31.
Rionansa: días 18 y 19.
Ruiloba: días 1 y 2.
San Vicente: días 22, 23 y 24.
Valdátiga: días 11, 12, 13 y 14.
Val de San Vicente: días 8, 9 y 10.
Udías: días 6 y 7.

Zona de Villacarriedo

Castañeda: días 1, 2 y 3 de Mayo.
Santa María de Cayón: días 9, 10, 11 y 12.
Corvera de Toranzo: días 6, 7, 8, 9 y 10.
Luena: días 16, 17, 18 y 19.
Puenteviesgo: días 3, 4, 5 y 6.
San Pedro del Romeral: días 21, 22, 23 y 24.
Santiurde de Toranzo: días 12, 13 y 14 y 15.
Saro: días 12, 13 y 14.
Selaya: días 28, 29, 30 y 31.
San Roque de Riomiera: días 21, 22, 23 y 24.
Vega de Pas: días 20, 21, 22 y 23.
Villacarriedo: días 27, 28, 29 y 30.
Villafufre: días 4, 5, 6 y 7.

Zona de Potes

Cabezón de Liébana: días 19, 20 y 21 de Mayo.
Camaleño: días 5, 6 y 7.
Cillorigo: días 24 y 25.
Potes: días 27 y 28.
Pesaguero: días 17 y 18.
Tresviso: días 3 y 4.
Vega de Liébana: días 10, 11 y 12.

Zona de Torrelavega

Anievas: días 9 y 10 de Mayo.
Arenas: días 2, 3 y 4.
Bárcena: días 11 y 12.
Cartes: días 3 y 4.
Cieza: días 6, 7 y 8.
Los Corrales de Buelna: días 9, 10 y 11.
Miengo: días 1 y 2.
Molledo: días 5, 6 y 7.
Suances: días 18, 19 y 20.
Polanco: días 1 y 2.
Reocín: días 5, 6 y 7.
San Felices de Buelna: días 6, 7 y 8.
Santillana: días 8, 9 y 10.
Torrelavega: días 11, 12, 13 y 14.

Zona de Cabuérniga

Cabezón de la Sal: días 23, 24 y 25 de Mayo.
Los Tojos: días 3 y 4.
Mazcuerras: días 11, 12 y 13.
Polaciones: días 17 y 18.
Ruento: días 6 y 7.
Tudanca: días 19 y 20.
Cabuérniga: días 9, 10 y 11.

Zona de Reinosa

Campóo de Yuso: días 20, 21 y 22 de Mayo.
Enmedio: días 24, 25, 26 y 27.
Hermandad de Campóo de Suso: días 17, 18 y 19.
Las Rozas: días 20, 21 y 22.
Pesquera: día 28.
Reinosa: días 24, 25, 26 y 27.
Santiurde de Reinosa: días 16 y 17.
San Miguel de Aguayo: día 15.
Valdeolea: días 10, 11 y 12.
Valdeprado del Río: días 7, 8 y 9.
Valderredible: días 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Zona de Santoña

Argoños: días 2 y 3 de Mayo.
Arnuero: días 8 y 9.
Bareyo: días 6 y 7.
Bárcena de Cicero: días 3 y 4.

Entrambasaguas: días 5 y 6.
 Escalante: días 8 y 9.
 Hazas en Cesto: días 13 y 14.
 Liérganes: días 2, 3 y 4.
 Marina de Cudeyo: días 7, 8 y 9.
 Medio Cudeyo: días 5, 6 y 7.
 Meruelo: días 10 y 11.
 Miera: días 5 y 6.
 Noja: días 2 y 3.
 Penagos: días 9, 10 y 11.
 Riotuerto: días 15, 16 y 17.
 Ribamontán al Mar: días 12 y 13.
 Ribamontán al Monte: días 13 y 14.
 Santoña: días 10, 11 y 12.
 Solórzano: días 16 y 17.

Los que no satisfagan sus cuotas durante los días de Mayo, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Junio, sin recargo alguno, en la oficina recaudadora.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Junio con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Junio, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100 en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme a lo nuevamente establecido en los Reales decretos de 2 de Marzo y 14 de Octubre de 1926.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

SUBASTAS

El día 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta del juego de bolos, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas.

El mismo día, y hora de las nueve, en la propia Casa Consistorial, y bajo igual presidencia, la subasta de la recaudación de los repartos y arbitrios municipales hasta que sea provisto referido cargo por la Junta clasificadora de destinos civiles, bajo el tipo de cinco por ciento de la cantidad que se recaude.

En referido día y hora de las doce, en la mencionada Casa Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta del arriendo de la planta baja de la Casa Consistorial, bajo el tipo de trescientas pesetas.

Las expresadas subastas se verificarán por pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación y con sujeción al pliego de condiciones de cada subasta, que estarán de manifiesto en esta Secretaría los días y horas hábiles.

San Pedro del Romeral, 27 de Abril de 1927.—El Alcalde accidental, Arturo Bustamante.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas para optar a la subasta (la que sea) por estar conforme con las condiciones estipuladas.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de juicio ejecutivo, por los trámites del procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, por D. José Acebal y Acebal, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castro Urdiales, contra D. José Gómez y Gómez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en cuyas actuaciones sale a público remate, por término de veinte días, la siguiente finca: «Una casa situada en la calle que se llamó Plaza Nueva, hoy calle de Colosía, de la ciudad de Santander, en esta provincia, señalada con el número uno de población, compuesta de dos locales (para tienda o almacén) la planta baja, tres pisos y bohardillas, de dobles habitaciones; mide 24 metros veinte centímetros de frente y trece metros veinte centímetros de fondo, que hacen una superficie de trescientos diez y ocho metros ochenta y siete centímetros; forma la tercera parte de la manzana, y sus linderos son: por su frente y entraña al Sur, con dicha calle de Colosía; al Este, o derecha en rando, con la calle de Lepanto, y seguido a los Mercados; al Norte, o espalda, con la casa de D.^a María Toca y Toca, y al Oeste, o izquierda, calle de los Santos Mártires». Para la celebración de la subasta se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; se hace constar que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Servirá de tipo a la subasta la tasación de citada finca, o sea de ochocientas mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores que no sean los que exceptúa la regla décimocuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, consignar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento efectivo de tal tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a veintidós de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio González.—P. S. M., P. H., Luis Escobio.

Luis Gómez Presmanes, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado por el delito de alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión por dicha causa.

Al margen un sello que dice: «Juzgado 1.º de lo Civil.—México, D. F.»—Señores: Ana C. de Collignon; María Paz, Angela y Ramona Fernández Sáinz; Basilic, Josefa e Isabel Sáinz Ruiz; Jesús y Pablo Sáinz Ruiz; Pedro Fernández Sáinz; Virginia González de Del Río; Eduardo, Ana Elena y Mario Collignon y Peña; Julio y Carlos Collignon y Collignon:—En los autos del juicio testamentario a bienes del señor Sebastián Sáinz Peña, obra un auto que dice a la letra:—«México, diez de Marzo de mil novecientos veintisiete. Háganse las notificaciones a los herederos que se mencionan en los domicilios designados en este escrito, y respecto a los de domicilio desconocido, con fundamento en los artículos 1.746 y 1.760 de Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos, por

tres veces de diez en diez días, en el «Boletín Judicial», «Excelsior» y un periódico de mayor circulación de la ciudad de Veguilla de Soba, provincia de Santander, España, para que deduzcan los derechos que les corresponden dentro del término legal. Lo proveyó y firmó el C. Juez Primero de lo Civil.—Doy fe, R. Gutiérrez.—Rúbrica.—A. Marrufo.»—Lo que notifico a ustedes, por ignorarse su domicilio. México, 15 de Marzo de 1927.—El Secretario, A. Marrufo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquín Lombra, a nombre de don Pablo San Miguel Llata, contra D. Angel Salcines Revilla, sobre reclamación de dos mil novecientas dieciséis pesetas con cinco céntimos, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 29 de Abril de 1927.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

En poder de la Junta vecinal del pueblo de Villasuso, de este término municipal, se halla depositado un pollino de siete a ocho años, color pardo oscuro y ablandado por la parte inferior del vientre, sin marco visible alguno, con varias pintas blanquecinas en la parte superior del espinazo y aspecto de estar trabajado; quien acredite ser su dueño se personará a recogerlo antes de quince días, previo pago de gastos; pasado ese plazo, se procederá a su subasta.

Anievas, 27 de Abril de 1927.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días, y a los efectos que determina el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales, se halla expuesta al público en la Secretaría la rectificación del padrón de habitantes.

Camargo, 22 de Abril de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1928, a fin de que sean examinados por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Santa María de Cayón, 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Formado el recuento general de ganadería, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de cinco días, a los efectos de examen y reclamación.

Los vecinos y hacendados forasteros de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, las oportunas declaraciones de alta y baja acompañadas de los títulos de dominio y carta de pago que justifique haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Pedro del Romeral, 20 de Abril de 1927.—El Alcalde accidental, Arturo Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de nuestra Sucursal de Ramales número 503, comprensivo de 39 obligaciones del F. C. del Norte, especiales de la línea de Huesca a Francia por Canfranc 4 por 100, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8.º y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 10 de Abril de 1927.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 101.369, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no puedan hacerse efectivo, y transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de Abril de 1927.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 31.919, serie G, comprensivo de 30 obligaciones del Tesoro 5 por 100, cinco años, emisión 8 de Abril de 1926, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Abril de 1927.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.